

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 23'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

Secretaría. — Negociado 5.º

Administración provincial.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo aprobado por Real decreto de 22 de Abril de 1890, se hace saber a los interesados por el presente edicto que con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Ramón Muñiz y Sanz contra un acuerdo de la Excelentísima Diputación, por el que se declara no haber lugar a la entrega de efectos públicos, cuyo importe reclama dicho recurrente de la Corporación provincial como deuda procedente de la herencia instituída por D. Ramón Jaranejo a favor de la Inclusa y Colegio de la Paz.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos legales correspondientes.

Madrid 5 de Febrero de 1904.—El Gobernador, C. de San Luis.

427.—502.

Sección de Seguridad

Siendo necesaria la adquisición de sesenta monturas y equipos para las Secciones montadas de nueva creación en el Cuerpo de Seguridad de esta capital, se saca a pública subasta por término de diez días, a contar del siguiente al que tenga lugar este anuncio, la construcción de este servicio bajo el tipo que expresa el pliego de condiciones que al efecto se halla de manifiesto en las oficinas del citado Cuerpo, como igualmente el modelo de proposición y cuantos antecedentes se relacionen con dicha subasta, donde podrán examinarlos los licitadores que deseen tomar parte en ella.

Para tomar parte en la subasta deberá consignarse en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas, cuyo

resguardo se acompañará a la proposición.

La adjudicación recaerá en la proposición más ventajosa, y si resultaren dos ó más iguales, se abrirá en el acto licitación verbal entre sus autores, adjudicándose el servicio al que ofrezca más ventajas.

El contratista quedará obligado a entregar las monturas y equipos en el plazo que expresa el pliego de condiciones y a satisfacer el importe de los anuncios de subasta y los impuestos establecidos de pagar al Estado.

La subasta tendrá lugar a las doce del día siguiente al en que termine el plazo de los diez días prefijado en las oficinas del Cuerpo de Seguridad (Gobierno civil) ante la Junta designada al efecto, presidida por el Coronel Jefe del Cuerpo, como delegado del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, a quien se entregarán las proposiciones escritas en pliego cerrado, durante un cuarto de hora siguiente a la en que el acto comience, las cuales se abrirán por el orden que hayan sido recibidas y a presencia de los licitadores que concurren y llenen las condiciones que se exigen con arreglo a la Ley.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., calle de..., núm..., con cédula personal de... clase del ejercicio corriente y establecimiento abierto en el ramo de..., según matrícula de subsidio de..., clase núm..., expedida por..., expone: que enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* correspondiente a los días... del actual, así como del pliego de condiciones y demás antecedentes que se hallan expuestos en las oficinas del Cuerpo de Seguridad de esta capital (Gobierno civil) para la subasta pública del servicio de provisión de monturas y equipos con destino a las Secciones montadas de nueva creación en el referido Cuerpo, el que suscribe, una vez impuestado de dichos particulares, se obliga a construir y entregar con estricta sujeción a los mencionados pliegos de condiciones y antecedentes los efectos siguientes, a los precios que a cada uno se le señala.

Efectos..., pesetas céntimos.

(Fecha y firma del licitador)

Madrid 5 de Febrero de 1904.—El Gobernador, Conde de San Luis.

427.—503.

Siendo necesaria la adquisición de sesenta caballos para las Secciones montadas de nueva creación en el Cuerpo de Seguridad de esta capital, se saca a pública subasta este servicio por término de diez días, a contar del siguiente al que tenga lugar este anuncio, bajo el tipo que expresa el pliego de condiciones que al efecto se halla de manifiesto en las oficinas del citado Cuerpo, como asimismo todos los antecedentes relacionados con dicha subasta, donde podrán examinarlos los licitadores que deseen tomar parte en ella.

El acto de la subasta tendrá lugar a las doce del día siguiente al en que termine el plazo de los diez días prefijados en las oficinas del Cuerpo de Seguridad (Gobierno civil), ante la Junta designada al efecto, presidida por el Coronel Jefe del referido Cuerpo, como delegado del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, a quien se entregarán las proposiciones escritas en pliego cerrado durante el primer cuarto de hora desde que empiece el acto, las cuales se abrirán por el orden que hayan sido recibidas y a presencia de los licitadores que concurren y llenen las condiciones que se exigen con arreglo a la Ley.

Para tomar parte en la subasta deberá consignarse en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.500 pesetas, cuyo resguardo se acompañará a la proposición.

Si resultaran dos proposiciones iguales se abrirá en el acto licitación verbal entre los que las suscriban, y se adjudicará al que ofrezca más ventajas.

Serán de cuenta del adjudicatario ó adjudicatarios los gastos de publicación de anuncios en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL y el impuesto de pagos al Estado, mas los derechos facultativos de reconocimiento.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., calle de..., núm..., con cédula personal de... clase del ejercicio corriente, expone: Que enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid* correspondientes a los días... del actual, así como del pliego de condiciones y demás antecedentes que se hallan expuestos en las oficinas del Cuerpo de Seguridad de esta capital (Gobierno civil), para la subasta pública del servicio de provisión de 60 caballos con destino a las Secciones

montadas de nueva creación en el citado Cuerpo, el que suscribe, una vez impuestado de dichos particulares, se obliga a suministrar y entregar con estricta sujeción a los mencionados pliegos de condiciones y antecedentes el ganado necesario a los precios siguientes:

Caballos..., nombre y reseña..., pesetas... céntimos...

(Fecha y firma del licitador.)

Madrid 5 de Febrero de 1904.—El Gobernador, Conde de San Luis.

429.—540.

Comisión Provincial

BAGAJES

La Comisión provincial ha acordado contratar en pública subasta, previa la declaración de urgencia a que se refiere el caso 3.º del art. 98 de la Ley provincial, que tendrá efecto a las diez de la mañana del día 10 de Marzo próximo en el Palacio de la Corporación, Plaza de Santiago, núm. 2, el servicio de bagajes para toda la provincia durante los años 1904 y 1905, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.ª La contrata empezará a regir al día siguiente de comunicarse al rematante la adjudicación definitiva y terminará en 31 de Diciembre de 1905.

2.ª El contratista a quien se haya adjudicado el servicio, ó en su defecto los encargados representantes del mismo, vienen obligados a facilitar todos los bagajes que los Alcaldes de los pueblos de etapa los reclamen para las personas que tengan derecho a gozar de este beneficio, pero entendiéndose que dichos Alcaldes, tanto para el servicio militar como para el civil, no podrán reclamarlos del contratista ó sus encargados sin entregar a éstos previamente los justificantes siguientes:

1.º Copia del pasaporte expedido por los Capitanes Generales cuando se trate del servicio militar, ó de la carta orden ó guía de los Gobernadores de provincia cuando sea en lo civil, firmado por el Alcalde con el sello del Municipio y visada por la persona que reciba el servicio, expresando en dicho documento el número y clase de bagajes que se mandan facilitar a la Autoridad local por dicha Superioridad.

2.ª Una papeleta dirigida al encargado del contratista en el pueblo de donde salgan los bagajes, en la cual se

consignen los que se piden en el pasaporte ó carta-orden guía, todo con arreglo á los modelos que se publican á continuación, no teniendo valor alguno los justificantes ó papeletas que resulten enmendadas, borradas ó rasgadas.

3.ª El contratista de bagajes y los encargados del mismo no vienen obligados á facilitar ni abonar el importe de los bagajes que no se hallen justificados debidamente, con arreglo á lo dispuesto en la condición anterior.

4.ª Si á pesar de lo dispuesto en las dos condiciones que anteceden, algún Alcalde obligase al contratista ó á sus encargados á facilitar ó abonar algún bagaje que no se hallase debidamente justificado, el contratista podrá acudir á la Diputación provincial reclamando el reintegro de dicho importe contra el Alcalde, pudiendo asimismo acudir los Alcaldes á la Diputación cuando el contratista se negase á facilitar ó abonar el importe de un servicio debidamente justificado, resolviendo en ambos casos la Diputación en vista de los antecedentes que le suministren, siendo ejecutivos sus acuerdos en todas las incidencias que se susciten con motivo del presente contrato.

5.ª El contratista podrá efectuar por ferrocarril al límite de la provincia la conducción de los pobres enfermos ó impedidos que por Ley tengan derecho al beneficio de bagajes, con los requisitos establecidos en la cláusula 11.ª Esto no obstante, el contratista deberá tener establecido en la capital un retén de dos carros y ocho caballerías para prestar con oportunidad los demás servicios, estando obligado á manifestar á la Diputación el local donde aquél esté situado y á permitir la entrada en el mismo á los funcionarios que aquélla designe cuando lo tenga por conveniente para inspeccionar el exacto cumplimiento del contrato.

6.ª El contratista viene obligado á poner un encargado en cada punto de etapa para atender al servicio.

7.ª En los casos extraordinarios en que el contratista no pueda facilitar el número de bagajes que la Autoridad le pida para este servicio, tendrá derecho á exigir que los vecinos del Cantón en que esto suceda le faciliten sus carros y caballerías, siendo de obligación de los Alcaldes compeler á dichos vecinos la prestación del servicio, abonándose luego por el contratista con arreglo al justo precio que se pague ó esté establecido en el pueblo ó comarca para los demás trabajos, faenas ó transportes pecuñares en los mismos.

Justificado que sea el servicio en la forma que prescribe la condición 2.ª de este contrato, el contratista pagará lo que importe.

Se considera el servicio extraordinario cuando hayan de suministrarse los aprestos necesarios á una brigada, Cuerpo de ejército ó mayor número de tropas, á no ser que su paso por el Cantón se avise por la Autoridad al contratista con cuatro días de anticipación.

8.ª Si por no haber encargado ó representante del contratista en algún pueblo se viesen obligados los Alcaldes á suministrar bagajes, facilitarán éstos á las personas que tengan derecho á este beneficio en la misma forma que se determina en la condición anterior.

9.ª Según las disposiciones legales vigentes, tan sólo tienen derecho á disfrutar de beneficio de bagajes los militares que se trasladan de un punto á otro, y á quienes las respectivas Autoridades les hayan marcado en sus pasaportes la clase y número de los mismos; los enfermos pobres tran-

seantes á quienes se haya concedido este beneficio en la carta guía expedida por los respectivos Gobernadores civiles, y los presos pobres enfermos á quienes asimismo se les conceda dicho beneficio por los Gobernadores civiles, ó que durante el tránsito cayeran enfermos; en cuyo caso deberán los Alcaldes facilitarles, previo reconocimiento de un Facultativo, quien certificará bajo su responsabilidad en papel de oficio la dolencia que padece y la imposibilidad que por efecto de la misma tiene para seguir á pie su marcha, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Enero de 1859.

10. Sólo será permitido á los presos pobres el transporte de lo que vulgarmente se llama *petate*, compuesto de manta, cabezal y morral que contenga ropas de uso. Las demás prendas que los presos quieran llevar consigo, no tendrá el contratista ni sus encargados obligación de transportarlas, aunque puedan colocarse en los carros y caballerías que sirvan como bagajes. La guardia civil encargada de la conducción cuidará, bajo su responsabilidad, que por ningún concepto se obligue al contratista ó sus encargados á llevar más prendas que las que quedan citadas, entendiéndose que lo que dispone esta condición es lo que se refiere al preso que tiene derecho á bagaje por estar impedido.

11. El auxilio de bagajes á las clases civiles que por la Ley tengan derecho á este beneficio, se concederá únicamente por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, siendo requisito indispensable en los pobres transeúntes para obtenerlo, el que presenten á dicha Autoridad un certificado facultativo extendido en papel de oficio, en el que se consigne de un modo claro la dolencia que padece y la imposibilidad absoluta de hacer la marcha por su pie. Este documento, con el sello del Gobierno civil de la provincia, será devuelto al interesado, y tendrá éste obligación de entregarlo al contratista para que le sirva de justificante, juntamente con la carta-guía que le concede el bagaje, sin cuyos documentos no vendrá obligado el contratista á suministrarlos.

12. Los Alcaldes se abstendrán bajo su más estricta responsabilidad de conceder por sí bagaje alguno.

13. En caso de que en cualquier pueblo fuera de absoluta necesidad el dar carta-guía de bagaje á algún pobre enfermo ó impedido, el Alcalde podrá hacerlo sólo hasta la capital, manifestando la urgencia de esta concesión, en cuyo caso, el Sr. Gobernador concederá la carta-guía hasta el punto que sea necesario.

14. La Autoridad local reclamará los bagajes al contratista ó sus encargados, sujetándose estrictamente á las condiciones consignadas en el presente pliego.

Los relevos de bagajes sólo podrán hacerse en los pueblos cabeza de cantón, excepto en los casos siguientes:

1.º En los bagajes concedidos al Ejército y Guardia civil cuando la premura del tiempo no permita reclamarlos del Alcalde Presidente del Cantón.

2.º Cuando el que demande el auxilio se halle enfermo de tal gravedad que sea imposible su llegada á la cabeza del Cantón.

3.º En los casos extraordinarios marcados en la condición 7.ª del presente pliego.

15. La cantidad en que quede rematado el servicio de bagajes de la provincia será abonado al contratista por meses vencidos, mediante libramiento expedido al efecto el día último de cada mes, que hará efectivo en la Depositaria de fondos provinciales precisamente en los días indicados.

16. El contratista está obligado á presentar trimestralmente en la Secretaría de la Diputación una relación de los servicios que hubiera prestado en aquel período, visada por la oficina correspondiente del Gobierno civil de la provincia y los Alcaldes de las cabezas de Cantón ó punto de destino, según los documentos á que hacen referencia los números 1.º y 2.º de la condición 2.ª del pliego.

17. El precio anual del arriendo será el de 1.400 pesetas, pagado por anualidades vencidas, no admitiéndose proposición que exceda de dicha suma y descontándose en el año corriente la cantidad que corresponda deducir hasta la fecha en que comience el servicio.

18. Para la celebración de la subasta, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 26 de Abril de 1900, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El acto dará principio en el día, hora y sitio designado en los anuncios, en la capital de la provincia, bajo la presidencia del Gobernador ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia siempre de otro Diputado designado por la Diputación.

2.ª Inmediatamente se dará lectura de este artículo, del anuncio de la subasta y de los pliegos de condiciones, si no se hubieran insertado en él.

3.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

4.ª Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma.)»

El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la Mesa á la vista del público.

5.ª Los pliegos se entregarán cerrados y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula de vecindad del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

6.ª Una vez entregados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

7.ª Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un alguacil ó portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

8.ª Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá las demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

9.ª En el acto mismo de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula de vecindad del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.ª, y las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias

puedan producir á su juicio duda racional sobre el precio ó sobre el compromiso que contraigan, sin que, en caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactado con estricta sujeción al modelo.

10. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

11. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

12. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiese declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ó otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

19. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 de una anualidad del total importe objeto del contrato, conforme á la Ley, ó sean pesetas 1.400 en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrata.

20. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

21. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad, no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

22. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento del precio, ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

23. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

24. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no con-

curriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá ser por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

- 1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.
- 2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.
- 3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiese recibido la Corporación por la demora.
- 4.º Que en el caso de no presentarse licitador y de haber de hacerse el servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

25. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

- 1.º Con apercibimiento.
 - 2.º Con multa; y
 - 3.º Con rescisión del contrato.
- El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un 5 por 100 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señala se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si esta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento ó á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 24 determina.

26. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable plazo de ocho días, desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 24.

27. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

28. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 5 de Enero de 1904.—El Secretario, Simón Viñals.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el servicio de bagajes para los de la provincia, desde el día siguiente á la adjudicación del remate hasta el 31 de Diciembre de 1905, se comprometo á

realizarlo por el precio de pesetas.. en cada año y bajo las demás condiciones del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de los Cantones en que está subdividida la provincia para el servicio militar, según la Real orden de 3 de Diciembre de 1865.

Madrid.
San Sebastián de los Reyes.
El Molar.
Buitrago.
Torrejón de Ardoz.
Alcalá de Henares.
Arganda.
Villarejo de Salvanés.
Valdemoro.
Aranjuez.
Móstoles.
Las Rozas.
Guadarrama.
Torrelodones.
Navacerrada.
El Escorial.
Getafe.
San Lorenzo del Escorial.
Alcorcón.
Brunete.
San Martín de Valdeiglesias.
Chapinería.
Titulcia.
Colmenar Viejo, y
Navalcarnero.

Para el servicio de conducción de presos y enfermos pobres

Madrid.
Las Rozas.
Guadarrama.
Torrejón de Ardoz.
Alcalá de Henares.
Navalcarnero.
Villa del Prado.
San Martín de Valdeiglesias.
Pinto.
Aranjuez.
Arganda.
Villarejo de Salvanés.
Getafe.
Torrejón de Velasco.
Alcobendas.
El Molar.
La Cabrera.

Modelos que se citan en las condiciones 1.ª y 2.ª de este pliego

Modelo de justificante de los bagajes que se facilitan á la clase de tropa

Cantón de....
El encargado del contratista de bagajes de este Cantón facilitará uno menor al soldado N. N., que pasa de tal parte y cuya cédula de pasaporte es adjunto.

(Sello de la Alcaldía.)

(Fecha.)

(Firma del Alcalde.)

Presentado en este pueblo el día de la fecha.

(Fecha, firma y sello de la Alcaldía del pueblo donde termine el servicio.)

Certificación facultativa

D. N. N., Médico cirujano, etc., etcétera, certifico bajo mi responsabilidad, que reconocido el preso pobre N. N., que pasa de tránsito por esta población, resulta padecer... (la enfermedad), cuya dolencia le imposibilita andar por su pie al punto de etapa inmediato.

Y para que conste donde convenga firmo la presente en...

(Fecha y firma del Facultativo.)

Para pobres enfermos transeuntes

Cantón de....
El encargado del contratista de bagajes de este Cantón, facilitará uno menor al pobre enfermo transeunte N. N., que pasa á... (tal parte), conforme se previene en la carta guía expedida en el Gobierno civil de la

provincia de..., cuya copia literal va inserta al respaldo.

(Sello de la Alcaldía.)

(Fecha y firma del Alcalde.)

Presentado en este pueblo el día de la fecha.

(Fecha, firma y sello de la Alcaldía del pueblo donde ha terminado el servicio.)

Para presos pobres enfermos

Cantón de....
El encargado del contratista de bagajes de este Cantón, facilitará uno menor al preso pobre enfermo N. N., conforme se previene en la carta guía expedida por el Gobernador civil de..., cuya copia va inserta al respaldo.

(Sello de la Alcaldía)

(Fecha y firma del Alcalde)

Presentado en este pueblo el día de la fecha.

(Fecha, firma y sello de la Alcaldía del pueblo donde ha terminado el servicio.)

Para los presos pobres que enfermasen sobre la marcha

Cantón de....
El encargado del contratista de bagajes de este Cantón, facilitará uno menor al preso pobre enfermo N. N., quien según la certificación facultativa que se acompaña se halla imposibilitado para marchar por su pie al punto de etapa inmediato.

(Sello de la Alcaldía)

(Fecha y firma del Alcalde)

Presentado en este pueblo el día de la fecha.

(Fecha, firma y sello de la Alcaldía del pueblo donde ha terminado el servicio.)

El Vicepresidente, Juan Rincón.—
El Secretario, Simón Viñals.

427.—504.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Por el presente se hace saber que en esta Secretaría, Negociado 3.º (Policía Urbana), se hallan depositados á disposición de los que acrediten ser sus dueños, los siguientes objetos encontrados en la vía pública:

Un talón resguardo del Banco de España, acreditativo de una entrega de cantidad hecha en la cuenta corriente con garantía núm 1.347, y

Un portamonedas de señora, con metálico.

Lo que de orden del Excmo Sr. Alcalde se anuncia al público á los efectos prevenidos en el art. 615 del Código Civil.

Madrid 22 de Enero de 1904.—El Secretario, Francisco Ruano.

418.—322.

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 8 del actual á las once de la mañana, con objeto de ocuparse del acuerdo del Ayuntamiento, aprobatorio de los pliegos de condiciones para subastar, por cuatro años, la ejecución y conservación de los pavimentos de asfalto que se instalen en las vías públicas del Interior.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo á los artículos 104 y 110 de la Ley.

Madrid 6 de Febrero de 1904.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo.

La Junta municipal se halla citada pa-

ra celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 8 del actual á las diez de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar el suministro de papel, cartulina y cartones á la Imprenta municipal hasta 31 de Diciembre de 1905.

Otro disponiendo que el haber asignado en presupuesto á la plaza de Profesor Auxiliar de la Escuela municipal de Sordomudos se consigne en concepto de gratificación.

Tres acuerdos disponiendo la jubilación de igual número de vigilantes de consumos.

Otro disponiendo la agregación de una parcela de terreno de 48'78 metros, procedente del paseo de las Delicias, á un solar en la confluencia de éste y el paseo Blanco, hoy de Embajadores.

Otro disponiendo una ampliación de crédito de 5.996 pesetas, con cargo al capítulo de Imprevistos, para aumento de una cuadrilla de operarios en el Matadero de cerdos hasta la terminación de la temporada.

Dictamen de la Comisión nombrada por la Junta para el examen de las cuentas del Ensanche de 1902.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la Ley.

Madrid 6 de Febrero de 1904.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo.

541.—429.

Los Molinos

Habiendo sido incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la Ley, el mozo Juan Eloy Ogueta Garofía, cuyo paradero se ignora, se le cita por el presente para el acto del sorteo, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el domingo 14 del corriente mes á las siete de la mañana.

Los Molinos 1.º de Febrero de 1904.—
El Alcalde, Felipe Navas.

542.—429.

Providencias judiciales

Tribunal provincial contencioso-administrativo de Madrid

Interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso por el Procurador D. Francisco Morales en nombre del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, sobre revocación del acuerdo del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia de 16 de Noviembre de 1903, declarando que dicho Ayuntamiento debe devolver 40 pesetas que satisfizo D. Bonifacio Ruiz de Velasco por sello municipal, por inhumación del cadáver de su hermana doña Tomasa, se ha acordado publicar el presente anuncio para que llegue á conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Madrid 26 de Enero de 1904.—V.º B.º —R. Barroeta.—El Relator Secretario, Licenciado Joaquín Garrigues.

428.—514.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En los autos de mayor cuantía seguidos por D. Domingo Linazasoro y Echevarría contra D. Angel María Aparicio y Morreycin y D. Diego de Bahamonde y de Sanz, como apoderado y encargado

de D. Ricardo Ramón Sandalio de la Torriente y Rosa, sobre tercería de dominio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos tres. El Sr. D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez municipal é interino de primera instancia de distrito del Centro, habiendo visto los presentes autos de demanda civil ordinaria de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes; como demandante, D. Domingo Linazasoro y Echevarría, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de esta capital, á quien defiende el Abogado D. Manuel Durán de Cotte, y representa el Procurador D. Antonio Pintado y Verana, y como demandado D. Diego de Bahamonde y de Sanz, en concepto de apoderado y encargado de D. Ricardo Ramón Sandalio de la Torriente y Rosa, y D. Angel María Aparicio y Morteyoin, declarados en rebeldía por su incomparecencia sobre tercería de dominio.

Fallo: Que debo declarar y declaro el dominio del solar sito en esta corte, al Este del barrio de Salamanca, que como segregado y formado de la finca número dos mil quinientos veintisiete, del Registro de la Propiedad del Norte, constituye hoy la número cuatro mil ochocientos sesenta y tres del mismo, no correspondía á D. Angel María Aparicio y Morteyoin, cuando como de su propiedad fué embargado en los autos ejecutivos seguidos por D. Diego de Bahamonde y de Sanz, en el concepto de apoderado y encargado de D. Ricardo Ramón Sandalio de la Torriente y Rosa, sino el tercerista D. Domingo Linazasoro y á sus hermanos don Jerónimo y D. Ignacio, por virtud de la inscripción que se había hecho á su favor el siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno, ordeno en su consecuencia que se levante y deje sin efecto el expresado embargo y las anotaciones preventivas que produjo, librando para ello los testimonios y mandamientos necesarios al citado Registro de la Propiedad, tan luego sea firme esta sentencia, y condeno á los Sres. Aparicio y de la Torriente al pago de las costas causadas en este juicio.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis de Aldecoa.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el *Diario Oficial de Avisos*, expido la presente en Madrid á treinta de Enero de mil novecientos cuatro.—El Escribano.

30.—P.

CHAMBERI

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberi de esta corte ha acordado en los autos de quiebra de don Antonio Bernabé y Albert, de que conoce á instancia de D. Juan Peñalver, que se anuncie el estado de quiebra en que el expresado D. Antonio Bernabé ha sido declarado por auto de 19 del actual; previniéndose que nadie haga pagos al quebrado, sino al Administrador de la quiebra, D. José Galán y Escobar, bajo pena de nulidad de dichos pagos.

Madrid 20 de Enero de 1904.—V.º B.º.—José Peláez.—El Actuario, P. H., Licenciado Rafael de Pando.

428.—517.

HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á

Cristóbal de Castro Gutiérrez, natural de Iznájar, partido judicial de Rute, provincia de Córdoba, hijo de Juan y de Francisco, de veintiséis años de edad, soltero, periodista, que ha tenido sus domicilios en las calles de los Madrazo, 14, y Malasaña, 11, y en la actualidad es redactor del periódico *La Correspondencia de España*, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por el delito de imprenta; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color del rostro bueno, y viste traje de americana oscura, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Prisión celular.

Madrid 29 de Enero de 1904.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, José María de Antonio.

425.—481.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital con fecha 27 de Enero último, en expediente civil sobre abintestato de doña Antonia Chico Dergán, se hace saber el fallecimiento de dicha señora, que era de estado soltera, de ochenta años de edad, natural de Badajoz, hija de José y de Josefa, ocurrido en el Hospital provincial de esta corte el día 4 de Marzo de 1898; y se cita y llama á los parientes de la finada para que dentro del término de treinta días se personen ante este Juzgado justificando su derecho y grado de parentesco.

Madrid 1.º de Febrero de 1904.—V.º B.º.—José María de Ortega Morejón.—El Actuario, Justo Navarro.

428.—518.

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cayetano Calvo Carreras, de veinte años, soltero, de oficio carpintero, que dijo vivir en la calle del Sombrerete, ignorando el número, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 30 de Enero de 1904.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

425.—462.

HOSPITAL

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte de Pedro Sánchez Fernández, de sesenta años, viudo, se cita á los parientes del finado, que era natural de Santa Eulalia, provincia de Lugo, y era guarda en la Estación del Mediodía de esta corte, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presenten declaración en esta causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 27 de Enero de 1904.—V.º B.º.—Molina.—El Escribano, Galo S. Coronas.

425.—452.

ALCALA DE HENARES

D. Pedro de Solís Alonso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en la pieza separada sobre fianza ó embargo de bienes del procesado José Girón Acebedo, vecino de Valdetorres de Jarama, procedente de la causa que se le ha seguido por lesiones, se saquen á la venta en pública subasta, por última vez y sin sujeción á tipo, los bienes inmuebles que han sido embargados á dicho procesado y los cuales, con la cantidad en que fueron tasados, son los siguientes:

	Pts.	Cts.
Un sofá en dos pesetas.....	2	
Cuatro sillas en dos pesetas....	2	
Dos cuadros en 50 céntimos....		50
Un baúl en una peseta.....	1	
Ocho pucheros á 10 céntimos uno, 80 céntimos.....		80
Dos sartenes en 1'50 pesetas...	1	50
Unas trévedes en 50 céntimos..		50
Cuatro platos en una peseta....	1	
Dos medias fuentes en 70 céntimos.....		70
Seis cucharas y seis tenedores en 1'50 pesetas.....	1	50
Un cuchillo en 25 céntimos.....		25
Una cesta en 10 céntimos.....		10
Cuatro bancos en una peseta...	1	
Dos mesas en una peseta.....	1	
Una viña, sita en Valdetorres de Jarama, al sitio de Quita el Agua, que linda Saliente el camino, Mediodía Francisco García, Poniente y Norte Demetria García, su cabida 25 áreas y 67 centiáreas, tasada en 50 pesetas.....		50
Total.....	64	35

Cuya subasta tendrá lugar el día 23 de Febrero próximo, y hora de las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo de la cantidad por que sirvió de tipo para la primera subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no existen títulos de propiedad de la finca que se saca á la venta.

Dado en Alcalá de Henares á 27 de

Enero de 1904.—Pedro de Solís.—El Actuario, Licenciado Regino Villalvilla.

426.—474.

Factorías Militares de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias los artículos siguientes: harina de flor, harina de todo pan, carbón de hulla, carbón de cok, cebada, avena, habas y paja para pienso.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las once de la mañana del día 5 de Febrero próximo en la Comisaría Intervención de esta Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 20 de Enero de 1904.—El Comisario de guerra, Luis Zaro.

429.—534.

Se necesita para el consumo de esta Factoría de utensilios los artículos siguientes:

Petróleo.
Carbón vegetal.
Carbón de cok.
Esparto.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las diez de la mañana del día 20 del mes próximo venidero en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 20 de Enero de 1904.—El Comisario de guerra, Luis Zaro.

429.—533.

Comisaría de guerra de Leganés

El Comisario de guerra Interventor de las Factorías militares de Leganés.

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á las Factorías militares de este Cantón harina de todo pan, sal leña, cebada, paja, petróleo, carbón vegetal y esparto, se pone en conocimiento de las personas que tengan existencias de dichos artículos, á fin de que puedan presentar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad que ofrezcan vender de cada artículo, precio de la unidad métrica de los mismos y acompañándose muestras de los que se ofrezcan, á las once de su mañana del día 5 de Febrero próximo, en la Comisaría de guerra de esta villa, sita en la calle de López Paigecerver, núm. 8.

Leganés 20 de Enero de 1904.—Juan Gómez.

429.—537.